

Corrección de erratas en la Orden ARP/148/2005, de 7 de abril, por la que se aprueba el Reglamento la Denominación de Origen Terra Alta (DOGC núm. 4365, pág. 9850, de 18.4.2005)

Habiendo observado erratas en el texto de la citada Orden, enviado al DOGC y publicado en el núm. 4365, pág. 9850, de 18.4.2005, se detalla su oportuna corrección:

En la página 9852, artículo 11.3.4, donde dice: «... se encabeza con alcohol vínico hasta llegar a un mínimo de 14% vol y un...»; debe decir: «... se encabeza con alcohol vínico hasta llegar a un mínimo de 15% vol y un...».

En la misma página, artículo 11.3.6, donde dice: «... anhídrido carbónico con una presión mínima de 3,5 bar»; debe decir: «... anhídrido carbónico con una sobrepresión mínima de 3,5 bar».

En la página 9853, artículo 19.1, donde dice: «negro»; debe decir: «tinto».

Barcelona, 19 de septiembre de 2005.–Josep Pau i Pernau, Secretario General.

Corrección de erratas en la Orden ARP/148/2005, de 7 de abril, por la que se aprueba el Reglamento la Denominación de Origen Terra Alta (DOGC núm. 4365, pág. 9850, de 18.4.2005)

Habiendo observado erratas en el texto de la citada Orden, enviado al DOGC y publicado en el núm. 4365, pág. 9850, de 18.4.2005, se detalla su oportuna corrección:

En la página 9852, en el artículo 11.3.6, donde dice: «11.3.6 Vino espumoso de calidad producido en región determinada en la Terra Alta: vino obtenido»; debe decir: «11.3.6 Vino espumoso de calidad producido en región determinada en la Terra Alta que se describe a continuación, que deberá ajustarse, en todo caso, a lo que determina la letra k) del anexo VI del Reglamento CE 1493/1999: vino obtenido...».

En la página 9852, en el artículo 11.3.6, donde dice: «... una presión no inferior...»; debe decir: «... una sobrepresión no inferior...».

En el artículo 12, en la página 9852, donde dice: «Artículo 12. Zona de crianza. 12.1 La zona de crianza de los vinos de la Denominación de Origen Terra Alta...»; debe decir: «Artículo 12. Zona de elaboración o envejecimiento. 12.1 La zona de elaboración o envejecimiento de los vinos de la Denominación de Origen Terra Alta...».

En la página 9852, en el primer párrafo del artículo 14, donde dice: «14.1 La designación de los vinos de la Denominación de Origen Terra Alta será completada, de acuerdo con la normativa de etiquetaje vigente, con los datos siguientes:»; debe decir: «Además de las menciones a que se refieren los anexos VII y VIII del Reglamento CE 1493/1999 y el resto de normativa vigente, la designación de los vinos de la Denominación de Origen Terra Alta se completará con los datos siguientes:».

En la página 9852, en los apartados c) y d) del artículo 14, donde dice: «... cupado.»; debe decir: «... mezcla.».

En los artículos 11, 13 y 16, donde dice: «bota»; debe decir: «barrica».

En la página 9853, en el artículo 19.1, donde dice: «19.1 Los vinos vqprd, los vinos de licor tradicionales vlqprd y los vinos de aguja de calidad vaqprd...»; debe decir: «19.1 Los vinos VCPRD, los vinos de licor de calidad tradicionales VLCPRD y los vinos de aguja de calidad VACPRD...».

En la página 9853, en el artículo 19.3, donde dice: «19.3 Los vinos deberán presentar las calidades analíticas y organolépticas que les caracterizan, especialmente...»; debe decir: «19.3 Los vinos deberán presentar las calidades analíticas y organolépticas que prevé este Reglamento, especialmente...».

En las páginas 9853 y 9854, en los artículos 21.1, 23.1, 24.1 y 25.1, donde dice: «... se podrán inscribir...»; debe decir: «... deben inscribirse...».

En toda la disposición, donde dice: «almacenaje»; debe decir: «almacenamiento».

En toda la disposición, donde dice: «embotellamiento»; debe decir: «embotellado».

En toda la disposición, donde dice: «vqprd»; «veqprd»; debe decir: «VCPRD»; «VECPRD».

Barcelona, 4 de julio de 2006.–Joaquim Llena i Cortina, Secretario General.

21398 *ORDEN APA/3715/2006, de 22 de noviembre, por la que se anula la inscripción de diversas variedades de distintas especies en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo establecido en el apartado «d» del artículo 14 de la Orden de 30 de noviembre de 1973, por la que se aprobó el Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, resuelvo:

Se anula la inscripción en el Registro de Variedades Comerciales de las variedades que figuran en el anexo de la presente Orden.

Madrid, 22 de noviembre de 2006.–La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO

Calabacín	19980204	Golden Dawn III.
Cebolla	20030248	Alicia.
	20030249	Mineyutaka.
Colza	19920102	Marinka.
Fresa	19930179	Durval.
	19970063	Plasirfre.
	19930180	Vilanova.
Lechuga	20030233	Carmoli.
	20030236	Sirmai.
	20010137	Karanda RZ.
	20030400	Optimus.
Ray-grass inglés	19300058	Barpastra.
	19910307	Yatsyn I.
Remolacha azucarera	19950042	Acala.
	20020346	Anastasia.
	19970275	Ariana.
	19970274	Aurelia.
	20010056	Brunella.
	19930081	Carmen.
	19920362	Corinna.
	19930365	Elisa.
	19970277	Flavia.
	19920360	Gabriela.
	19970273	Jolanda.
	20020077	Leandra.
	19810162	Linda.
	19950043	Lucia.
	19980418	Macarena.
	19970279	Paulina.
	19930366	Samantha.
	19950313	Soraya.
	20030038	Tanja.
	19980417	Viola.
Trigo blando	20010220	Guaraní.

21399 *ORDEN APA/3716/2006, de 22 de noviembre, por la que se extingue el derecho del obtentor de títulos de obtención vegetal en el Registro de Variedades Protegidas.*

El artículo 28.1. b) de la Ley 3/2000, de Régimen Jurídico de la Protección de la Obtenciones Vegetales, establece que el derecho del obtentor de un título de obtención vegetal se extingue por renuncia del titular del mismo.

La disposición transitoria segunda, punto 1, de la Ley 3/2000 dispone que los títulos de obtención vegetal concedidos conforme a lo dispuesto en la Ley 12/1975, de 12 de marzo, sobre Protección de Obtenciones Vegetales, se registrarán por las normas de la citada Ley.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como las peticiones efectuadas por los titulares de títulos de obtención vegetal de que se extinga su derecho antes de finalizar su periodo de protección y una vez consultada la Comisión de Protección de Obtenciones Vegetales, dispongo: